



RESOLUCIÓN N° 255-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de marzo de 2019

VISTO:



El Expediente N° 1087-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES**, respecto de 269 112,44 m², 170 273,64 m², 4 757,00 m², 1 017,28 m², 19 013,81 m² y 932,27 m², áreas ubicadas en el sector Tuquillo, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, las cuales en adelante se les denominarán "el predio 1", "el predio 2-A", "el predio 2-B", "el predio 3", "el predio 4" y "el predio 5", respectivamente; y.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151 (en adelante "la Ley"); Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente, en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 365-2018-MPH-A presentado el 14 de noviembre de 2018 (S.I. N° 41303-2018), la Municipalidad Provincial de Huarmey (en adelante "la administrada") peticona la transferencia predial respecto de los predios citados en el visto de la presente resolución con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "**PROGRAMA MUNICIPAL BALNEARIO DE TUQUILLO**" (fojas 1). Para tal efecto, adjunta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Acuerdo de Concejo N° 0117-2018-MPN emitido el 24 de septiembre de 2018 por la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huarmey (fojas 30); **b)** Resolución Gerencial N° 1019-2018-MPH/GGT emitida el 19 de septiembre de 2018 por la Gerencia de Gestión Territorial (fojas 32); **c)** certificado de parámetros urbanísticos y edificaciones N° 010-2018-MPH-GGT emitido el 10 de abril de 2018 por la Gerencia de Gestión Territorial (fojas 33); **d)** memoria descriptiva, respecto de los predios materia de transferencia predial, suscrita por el ingeniero José Alberto



Gutierrez Rurush (fojas 34 – 40 – 46 – 53– 60– 68); **e)** plan conceptual de “el proyecto”, respecto de los predios materia de transferencia predial, suscrito por el ingeniero José Alberto Gutierrez Rurush (fojas 37 – 43 – 49 – 56– 64– 71); **f)** cronograma de “el proyecto”, respecto de los predios materia de transferencia predial, suscrito por el ingeniero José Alberto Gutierrez Rurush (fojas 39 – 45 – 51 – 58 – 66– 73); y, **g)** plano perimétrico, respecto de los predios materia de transferencia predial, suscrito por el ingeniero José Alberto Gutierrez Rurush (fojas 52 – 59– 67– 74– 77– 78).



4. Que, el artículo 64° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 5.3.2 del inciso 5.3 del Artículo V de la Directiva N° 005-2013-SBN, denominada Procedimiento para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado (en adelante “la Directiva N° 005-2013/SBN”), prescribe que la transferencia de propiedad del Estado en favor de los Gobiernos Regionales y/o Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señaladas, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos.

5. Que, respecto a la transferencia de predios de dominio privado del Estado, el artículo 65° del “Reglamento” establece que la solicitud para la transferencia entre entidades **deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN**, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnicos-legales para la ejecución del programa correspondiente, el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros.

6. Que, por otro lado, el numeral 7.3) de “la Directiva N° 005-2013/SBN”, modificada con Resolución N° 086-2016/SBN, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de noviembre de 2016, establece que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, en el caso de la SBN, verificará la documentación presentada, y de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, suspendiéndose el procedimiento hasta la subsanación respectiva. Excepcionalmente y por razones justificadas, antes del vencimiento del plazo señalado, el administrado puede solicitar su ampliación hasta por igual término; en caso no subsane en el plazo otorgado o ampliado se dará por concluido el trámite.



7. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia predial, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, facultada para realizar el proyecto para el cual pretenda la transferencia, y en cuarto orden, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia invocado (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva N° 005-2013/SBN”.



8. Que, esta Subdirección como parte de la etapa de calificación ha procedido a emitir el Informe Preliminar N° 1195-2018/SBN-DGPE-SDDI del 7 de diciembre de 2018 (foja 80) según el cual, entre otros, determinó respecto de los predios solicitados lo siguiente:

Respecto de “el predio 1”

- i) 90 605,84m² (representa el 33,67%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11004346 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 107), con CUS N° 3186;
- ii) 17 949,91m² (representa el 6,67%), forma parte de un predio de mayor extensión



RESOLUCIÓN N° 255-2019/SBN-DGPE-SDDI

inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11027113 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 100), con CUS N° 93010;

iii) 2 043,53 m² (representa el 0,76%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11026645 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 105), con CUS N° 92071;

iv) 1 600,91 m² (representa el 0,59%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11028095 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 96), con CUS N° 98699;

v) 123 113,58 m² (representa el 45,75 %), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11027483 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 98), con CUS N° 95759;

vi) 18 481,06 m² (representa el 6,87 %), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11028465 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 94), con CUS N° 99705;

vii) 11 006,46 m² (representa el 4,09%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11028466 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 92), con CUS N° 99706;

viii) 4 286,57 m² (representa el 1,59%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11028467 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 90), con CUS N° 99708;

ix) El área remanente de 24,58 m² (representa el 0,01%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11028468 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 88), con CUS N° 99709; y,

x) Forma parte del proceso judicial de desalojo interpuesto por esta Superintendencia en contra de Eduardo Silvio Liceti Valdez ante el 2° Juzgado Civil de Lima (Legajo Judicial N° 103-2010); el proceso judicial de usurpación interpuesto por esta Superintendencia en contra de Federico Ignacio Huaranga Llacas ante el 1° Juzgado Penal de Huaraz (Legajo Judicial N° 179-2016); y, el proceso judicial de nulidad de acto jurídico y otros interpuesto por Luis Antony Canales Cruz contra esta Superintendencia ante el 5° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro (Legajo Judicial N° 102-2017).

Respecto de "el predio 2-A"

i) 25 359, 54 m² (representa el 14,89%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11007344 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 126), con CUS N° 54992;

ii) 4 354,76 m² (representa el 2,56%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11026984 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede





Huaraz (fojas 124), con CUS N° 93008;
iii) 65 841,47 m² (representa el 38,67%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11004346 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 130), con CUS N° 3186;
iv) 71 368,49 m² (representa el 41,91%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11027485 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 119), con CUS N° 95749;
v) El área remanente de 3 349,38 m² (representa el 1,97%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11027486 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 121), con CUS N° 95748; y,
vi) Forma parte del proceso judicial de desalojo interpuesto por esta Superintendencia en contra de Eduardo Silvio Liceti Valdez ante el 2° Juzgado Civil de Lima (Legajo Judicial N° 103-2010); el proceso judicial de usurpación interpuesto por esta Superintendencia en contra de Federico Ignacio Huaranga Llacas ante el 1° Juzgado Penal de Huaral (Legajo Judicial N° 179-2016); y, el proceso judicial de usurpación interpuesto por esta Superintendencia en contra de Federico Huaranga Llacas ante el Juzgado Mixto Transitorio de Casma (Legajo Judicial N° 086-2015).

Respecto de “el predio 2-B”

i) Forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11004346 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 142), con CUS N° 3186; y,
ii) Forma parte del proceso judicial de desalojo interpuesto por esta Superintendencia en contra de Eduardo Silvio Liceti Valdez ante el 2° Juzgado Civil de Lima (Legajo Judicial N° 103-2010); y, el proceso judicial de usurpación interpuesto por esta Superintendencia en contra de Federico Ignacio Huaranga Llacas ante el 1° Juzgado Penal de Huaral (Legajo Judicial N° 179-2016).

Respecto de “el predio 3”

i) 904, 52 m² (representa el 88,91%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11004346 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 168), con CUS N° 3186;
ii) El área remanente de 112,76 m² (representa el 11,09%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11027482 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 154), con CUS N° 95758; y,
iii) Forma parte del proceso judicial de desalojo interpuesto por esta Superintendencia en contra de Eduardo Silvio Liceti Valdez ante el 2° Juzgado Civil de Lima (Legajo Judicial N° 103-2010); y, el proceso judicial de usurpación interpuesto por esta Superintendencia en contra de Federico Ignacio Huaranga Llacas ante el 1° Juzgado Penal de Huaral (Legajo Judicial N° 179-2016).

Respecto de “el predio 4”

i) 2 734,68 m² (representa el 14,38%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11007087 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 182), con CUS N° 54174;
ii) 693,00 m² (representa el 3,64%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11027484 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 180), con CUS N° 95764;
iii) 2 301,66 m² (representa el 12,10%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en





RESOLUCIÓN N° 255-2019/SBN-DGPE-SDDI

la partida registral N° 11004346 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 198), con CUS N° 3186;

iv) El área remanente de 13 284,47 m² (representa el 69,88%), forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11027482 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 184), con CUS N° 95748; y,

v) Forma parte del proceso judicial de desalojo interpuesto por esta Superintendencia en contra de Eduardo Silvio Liceti Valdez ante el 2° Juzgado Civil de Lima (Legajo Judicial N° 103-2010); y, el proceso judicial de usurpación interpuesto por esta Superintendencia en contra de Federico Ignacio Huaranga Llacas ante el 1° Juzgado Penal de Huaraz (Legajo Judicial N° 179-2016).

Respecto de "el predio 5"

i) Forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11004346 de la Oficina Registral N° Casma, Zona Registral N° VII Sede Huaraz (fojas 210), con CUS N° 3186; y,

ii) Forma parte del proceso judicial de desalojo interpuesto por esta Superintendencia en contra de Eduardo Silvio Liceti Valdez ante el 2° Juzgado Civil de Lima (Legajo Judicial N° 103-2010); y, el proceso judicial de usurpación interpuesto por esta Superintendencia en contra de Federico Ignacio Huaranga Llacas ante el 1° Juzgado Penal de Huaraz (Legajo Judicial N° 179-2016).

9. Que, es preciso indicar que esta Subdirección evaluó formalmente los documentos presentados, a través del Oficio N° 3769-2018/SBN-DGPE-SDDI del 14 de diciembre de 2018 (en adelante "el Oficio") (fojas 223), requiriendo a "la administrada" lo siguiente: i) presente el documento que señale la zonificación correcta de los predios, puesto que el certificado de parámetros urbanísticos (fojas 33), refiere que se ubicarían en la Zona Residencial de Densidad Media (RDM), sin embargo, de acuerdo a la información remitida, mediante los Oficios nros. 336-2016-MPH-A y 054-2018-MPH/GGT, no cuentan con zonificación; ii) el plan conceptual o idea de proyecto que contemplen los predios materia de transferencia predial, conteniendo: alcance, cronograma preliminar, presupuesto estimado y número aproximado de beneficiarios, debidamente visado o aprobado por el área competente de la entidad solicitante; precisando de manera correcta el área solicitada; dado que los planes adjuntados a su solicitud corresponden a un área de 908 982,84 m² (90.89828 has) la que difiere con las áreas solicitadas; iii) precise el periodo en el que se desarrollará "el proyecto", dado que en el plan conceptual se indica que se realizará en un periodo de 2 años; sin embargo en su anexo se indicó que se realizará en aproximadamente 5 años; otorgándosele para ello, el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia (1 día hábil) computados a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio", para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3) del artículo 7° de "la Directiva N° 005-2013/SBN".

10. Que, "el Oficio" fue notificado en el domicilio señalado por "la administrada" en el citado en el tercer considerando de la presente resolución, siendo recibido por la Unidad de Trámite Documentario el 19 de diciembre de 2018 (fojas 223), razón por la



cual se le tiene por bien notificada, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.3¹ del artículo 21° del Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de Ley N° 27444; cuerpo normativo vigente al momento de realizarse la calificación del presente procedimiento. Por tanto, el plazo otorgado de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (1) día hábil para subsanar las observaciones advertidas **venció el 8 de enero de 2019.**



11. Que, mediante escrito presentado el 7 de enero de 2019 (S.I N° 00403-2019) (fojas 225), es decir dentro del plazo otorgado, “la administrada” adjunta nuevamente las memoria descriptiva, respecto de los predios materia de transferencia predial, suscrita por el ingeniero José Alberto Gutierrez Rurush (fojas 237-247 – 257 – 267 – 277 - 288) y el plano perimétrico, respecto de los predios materia de transferencia predial, suscrito por el ingeniero José Alberto Gutierrez Rurush (fojas 243 – 253 – 263 – 273 – 284 – 294); además adjunta, entre otros, el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, respecto de los predios materia de transferencia predial, emitido por la Gerencia de Gestión Territorial (fojas 235 – 245 -255 – 265 – 274 – 286) y el plan conceptual de “el proyecto”, respecto de los predios materia de transferencia predial, suscrito por el ingeniero José Alberto Gutierrez Rurush (fojas 240 – 250 – 260 – 270 – 281 – 291).

12. Que, en virtud de la normativa glosada en la presente resolución, corresponde a esta Subdirección determinar si “la administrada” ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas a su solicitud de transferencia predial a favor de gobiernos regionales y/o locales, descritas en el noveno considerando de la presente resolución, conforme se detalla a continuación:



12.1 Respecto de la primera observación

“La administrada” adjuntó el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, respecto de los predios materia de transferencia predial, emitido por la Gerencia de Gestión Territorial, en el que se indica la zonificación de los citados predios, teniéndose por levantada la observación en la medida que la citada comuna, en virtud del numeral 1.2 del artículo 79° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades², es la encargada de Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas.

12.2 Respecto de la segunda observación

“La administrada” adjuntó, respecto de los predios materia de transferencia predial; el plan conceptual de “el proyecto” sin embargo, el plan conceptual de “el predio 3” y “el predio 5” corresponden a un área de 908 982,84 m² (90.89828 has) la que difiere con las áreas solicitadas; en ese sentido, se tiene por no subsanada la presente observación.

12.3 Respecto de la tercera observación

“La administrada” precisa, en el plan conceptual, respecto de “el predio1”, “el predio 2-A”, “el predio 2-B”, y “el predio 4”; que “el proyecto” se realizará en un periodo de 6 años lo cual tiene relación con los cronogramas adjuntos; razón por la cual se tiene por subsanada la presente observación.

13. Que, ante el incumplimiento de una de las tres observaciones contenidas en “el Oficio”, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en éste; debiendo declararse inadmisibile la solicitud de **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES** disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio, de que pueda volverse a presentar su solicitud, cumpliendo con acreditar



¹ Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal: “21.3: “En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”.

² ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

(...)

1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.



RESOLUCIÓN N° 255-2019/SBN-DGPE-SDDI

cada uno de los requisitos establecidos, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo, teniendo en cuenta que la SBN, en uso de su discrecionalidad o libre apreciación, si considera no acceder a la petición de transferencia, dará por concluido el trámite.

14. Que, habiéndose declarado inadmisibles el presente procedimiento, corresponde a esta Subdirección comunicar a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, con conocimiento a la Subdirección de Supervisión, para que proceda conforme con lo establecido en el numeral 5.1.4 del Lineamiento N° 001-2018/SBN-DGPE³.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, Resolución N° 023-2019/SBN-GG del 4 de marzo de 2019, el Informe de Brigada N° 281-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo del 2019; y, los Informes Técnicos Legales nros. 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315 y 316-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo del 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Procuraduría Pública, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente que sustenta el presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I N° 20.1.2.4



Maria Rosa Quintanilla Larico
Arq. **MARIA ROSA QUINTANILLA LARICO**
Subdirectora (e) del Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

³ "Lineamiento para la remisión, procesamiento e incorporación e información sobre transferencia interestatal"

5.1.4 En los casos que las solicitudes de transferencia de dominio sean denegados y se advierte indicios de ocupación del predio del Estado, la SDDI a través de un memorando comunicara a la Procuraduría Pública dicha situación y en conocimiento con la SDS, adjuntando ficha técnica de inspección de ser el caso.